REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JENNY PAOLA BELTRÁN AULLÓN **DEMANDANTE:**

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO **DEMANDADO:**

RADICACIÓN: 50001-33-33-007-2015-00124-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandada¹, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 28 de febrero de 20182, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual prosperaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y/se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

trado

A OBAN

Magis

Expediente:

Nulidad y restablecimiento del derecho

ARLOS E

Auto:

50001-33-33-007-2015-00124-01

Admite apelación sentencia

¹ Folios 398-403, cuaderno de primera instancia.

² Folios 382-394, ibídem.